



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

“Año de la Universalización de la Salud”

Arequipa, 24 de mayo del 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00221-2020-P-CSJAR-P

VISTOS: El Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075 -2020-PCM, Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdo 481-2020-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 118-2020-CE-PJ, Resolución Administrativa de Presidencia N° 192-2020-P-CSJAR-P, la Resolución Administrativa de Presidencia N° 193-2020-P-CSJAR-P, la Resolución Administrativa de Presidencia N° 194-2020-P-CSJAR-P, la Resolución Administrativa de Presidencia N° 195-2020-P-CSJAR-P, la Resolución Administrativa de Presidencia N° 196-2020-P-CSJAR-P, la Resolución Administrativa de Presidencia N° 202-2020-P-CSJAR-P, la Resolución Administrativa de Presidencia N° 204-2020-P-CSJAR-P, la Resolución Administrativa de Presidencia N° 207-2020-P-CSJAR-P y la Resolución Administrativa de Presidencia N° 215-2020-P-CSJAR-P

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar así como dirigir la política del Poder Judicial, en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 90-2018-CE-PJ, disponiendo de las facultades necesarias para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes a efecto de lograr el cabal cumplimiento de las labores jurisdiccionales como administrativas.

SEGUNDO.- Que, ante el Mensaje a la Nación del Presidente de la República, que dispone la AMPLIACIÓN del Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio del presente año, a consecuencia del Coronavirus COVID 19, y por otro lado en mérito a la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ que dispone que *“Los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que continuaran laborando, designarán a los órganos jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia (...)”*, es deber de éste Despacho dictar las medidas urgentes y necesarias que amerita la situación antes descrita y por otra parte designar a los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia que laborarán durante la ampliación del periodo del Estado de Emergencia dispuesto por el Jefe de Estado, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

TERCERO.- 3.1. Frente a ello, es necesario se adopten las decisiones más adecuadas, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM para el funcionamiento del sistema de justicia, buscando armonizar nuestra seguridad y labor



interna, con la de los usuarios externos de justicia, dado que el destinatario de nuestra labor es la sociedad, sumado a que debemos prepararnos y capacitarnos para el retorno de nuestras funciones, siendo esta etapa de cuarentena, la más adecuada para un aprestamiento en un futuro laboral diferente, dictado por la pandemia en que nos encontramos inmersos.

3.2. Por otro lado, se advierte que a la fecha, nuestras labores jurisdiccionales y administrativas reflejan el espíritu del artículo 16 del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, advirtiéndose más bien que se han ido incrementando paulatinamente materias sensibles y urgentes, en atención a la situación social y económica de nuestra colectividad, además de brindarse una plataforma virtual para la atención de los usuarios judiciales y el seguimiento de sus casos sujetos a tutela jurisdiccional, además del trabajo remoto de los magistrados de sus expedientes pendientes, todo lo cual debe reforzarse, cuidando además el aislamiento obligatorio como garantía de salud de magistrados y trabajadores.

CUARTO.- 4.1. Asimismo, se advierte que el endose por consignación de alimentos en el área de familia y penal, resulta un paliativo y alternativa a la situación económica que se vive, donde el mecanismo implementado por esta Corte Superior de Justicia es una iniciativa proactiva en beneficio del ciudadano, siendo que a la fecha se han endosado S/ 268 549,00 soles, por lo que es necesario extender esta buena práctica **al área laboral** en general **y las reparaciones civiles del área penal** y por ende que los señores jueces competentes, procedan a verificar y resolver dichas situaciones en el Sistema Integrado Judicial a la cual puedan acceder vía conexión remota VPN, lo siguiente:

- a) Escritos pendientes de resolver antes del 16/03/2020 presentados por la parte beneficiaria donde solicita se autorice el endose del depósito judicial.
- b) Escritos solicitando endoses de depósitos judiciales presentados desde el 16/03/2020 en adelante y que hubiesen ingresado a través de los correos electrónicos habilitados con tal propósito para lo cual deberá ser monitoreado por cada administrador en el área de su competencia.
- c) Depósitos Judiciales presentados o ingresados a través del CDG/Mesas de partes o los Correos Electrónicos habilitados antes del 16/03/2020 y durante el estado de cuarentena, respectivamente.
- d) Depósitos Judiciales que obran en el Sistema Informático del Poder Judicial denominado: Depósitos Judiciales Banco de la Nación y que puedan ser visualizados.

4.2. En estos supuestos, el Juez **de oficio** o a instancia de parte, según corresponda en coordinación con su personal jurisdiccional y administrativo respectivo, debe organizar y deberá proveer los escritos pendientes, con la celeridad que la circunstancia amerita, y emitir la resolución judicial autorizando el endose de los depósitos judiciales, indicados en el párrafo precedente; previa individualización y verificación de datos de la persona que realizará el cobro del depósito judicial todo ello cumpliendo con todos los protocolos de seguridad (primera y segunda autorización o visado), para luego generar la constancia de autorización donde conste el número de orden de pago.

4.3. Efectuado ello, se podrá notificar a la parte beneficiaria vía correo Electrónico, vía WhatsApp, casilla electrónica, difusión de listados en la Web institucional, diario judicial, redes sociales, radio o cualquier otro medio que se considere idóneo para su difusión y conocimiento, **no siendo necesario** que la parte se apersona a cada sede judicial para recibir dicha constancia, tanto más que se ha gestionado ante el Banco de



la Nación de la Región Arequipa que la parte beneficiaria de los endoses de cupones se apersonen directamente a cobrar, sólo con su DNI, a cualquier agencia del Banco de la Nación de Arequipa (Sede Principal: Piérola, Sede Rivero, Sede José Luis Bustamante y Rivero, Sede Miraflores y Sede Cayma). Tan igual para provincias, al haberse interconectado los mecanismos tecnológicos para su validación y búsqueda en línea, estando pendiente de respuesta el mismo trámite en nuestras Provincias.

QUINTO.- 5.1. Asimismo, se advierte que todo el módulo de violencia familiar viene trabajando a plenitud y en trabajo remoto, por lo que este problema social tiene respuesta por parte de nuestra institución, lo que debe complementarse jurisdiccionalmente, **en cuanto a las medidas cautelares solicitadas** en dichos procesos, considerando que los juzgados ordinarios no vienen funcionando, tomando en cuenta que son provisorias y además cautelan las situaciones de hecho que se deriven de violencia familiar, ya que lo contrario resulta insuficiente la respuesta judicial, sino cubre todas las aristas derivadas de los hechos y las medidas de protección dictadas, por lo que el juez en su papel garantista e independencia, debe velar por una respuesta integral, que es el objetivo actual que marca el paso presupuestal para atender esta problemática social y humana.

5.2. En esa misma línea de protección, la Resolución Administrativa N° 000148-2020-CE-PJ, publicada el día de la fecha, dispone ampliar la competencia funcional de diversos Juzgados de Paz Letrados, entre ellos nuestra Cortes Superiores de Justicia (ACARI y ORCOPAMPA) para que en adición a sus funciones, de manera excepcional y por razones de acceso a la justicia, reciban las denuncias y conozcan los procesos sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se presenten dentro de sus jurisdicciones, al amparo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1386 que modifica los artículos 14° y 15° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

SEXTO.- 6.1. De igual manera, se aprecia de los reportes de nuestro sistema que se vienen regularizando los actos procesales pendientes al 16 de marzo del presente año, felicitando a dichos trabajadores, habiendo descongestionado su carga procesal y laboral, por lo que es pertinente se sigan brindando las facilidades del caso para el trabajo remoto de los colaboradores judiciales, considerando las necesidades de tutela jurisdiccional de la población, quien al retorno de la cuarentena van a concurrir a nuestra Corte a exigir respuesta a sus requerimientos y que por si implica una concurrencia masiva de público a nuestras instalaciones, lo cual debe evitarse para no contagiarnos con el COVID19, más aún que a la fecha el sistema de salud del país y de nuestra Región están por colapsar, siendo un deber cívico de todos los ciudadanos contribuir para evitar ello.

6.2. De igual manera la Resolución Corrida 00031-2020-CE.PJ señala que los MAGISTRADOS, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, están obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos con la finalidad de resolver desde sus domicilios, vía trabajo remoto todos los procesos pendientes, situación que también debe tomarse en cuenta para los efectos del artículo 16 del D.S 094-2020-PCM,

6.3. Por lo tanto, para los efectos de llevar la contabilidad de su carga pendiente es necesario que los Administradores continúen poniendo en conocimiento de los magistrados, especialistas y secretarios el estado de su carga pendiente, para los efectos de control que vieren por conveniente.

SÉPTIMO.- Con relación a la población vulnerable se encuentra fijada por diversas normas del Poder Judicial y Poder Ejecutivo, siendo específica por aquel, que durante



el periodo de emergencia no deben trabajar dicha población y estando a pedidos para laborar no obstante dichas normas es necesario tener en cuenta que estando de por medio la vida y la salud, como ratio legis, estas normas son imperativas y de orden público y no de libre disposición, más aún que la Norma III, Ley general de Salud 26842, señala que el derecho a la protección a la salud es IRRENUNCIABLE, por lo que deviene en improcedente cualquier pedido en contrario, máxime que lo que se está cautelando es la salud y la vida de los magistrados y trabajadores jurisdiccionales y administrativos y de sus familias además de los ciudadanos de su entorno, además que la institución puede ser objeto de sanciones por su incumplimiento, por lo que se respetará dicha disposición, estando de turno aquellos magistrados y trabajadores, que no sean considerados vulnerables, debiendo tenerse en cuenta la lista proporcionada por el área de personal, para tal efecto.

OCTAVO.- Además se exhorta a los órganos jurisdiccionales que teniendo en cuenta que la Resolución 129-2020-CE.PJ dispone la elaboración de un Plan de Descarga Procesal, se empiece a elaborar un proyecto del mismo, sobre la base de los datos que la administración deberá proporcionarles y de esta manera no cargar el sistema al retorno a nuestras labores, en su oportunidad.

NOVENO.- Que por otro lado, anteriormente, esta Presidencia ha adoptado una serie de medidas de diversa naturaleza, mediante sendas Resoluciones, las mismas que deben ser ratificadas, manteniendo su vigencia, salvo en aquellos casos que la presente Resolución, disponga lo contrario.

Por lo tanto, en base a los fundamentos supra señalados, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del R.O.F de las Cortes Superiores constituidas como Unidades Ejecutoras, y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90º del T.U.O de la L.O.P.J.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- SE DISPONE la prórroga de la suspensión de las labores Jurisdiccionales y Administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por el estado de emergencia nacional y por ende, la suspensión de atención al público en las dependencias jurisdiccionales y administrativas desde el día 25 de mayo al 30 de junio del presente año, con las excepciones y competencias que a continuación se detallan:

Área Penal:

a) Se atenderán sólo aquellos casos que esté de por medio la libertad individual, es decir, que la Resolución que expida el Órgano Jurisdiccional, debe pronunciarse sobre este bien jurídico, tales como: Prisión Preventiva, Cese de Prisión Preventiva, Prórroga o ampliación de Prisión Preventiva, Detención Preliminar, Procesos que estén por Prescribir y Hábeas Corpus urgentes.

b) Así mismo se procederá a la emisión de sentencias sólo en los procesos con reos en cárcel con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer.

c) De igual manera queda habilitada la competencia a los juzgados de emergencia actuales, de: Investigación Preparatoria, Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (Sede, Periferia y Provincias), según corresponda al delito materia de juzgamiento, a fin de tramitar la solicitud de conversión automática de penas que presenten las personas condenadas por el delito de Omisión a la Asistencia



Familiar y también tramitar la solicitud de beneficios penitenciarios de Semilibertad, y Liberación Condicional, conforme lo señalado por la Resolución Administrativa N° 000119-2020-CE-PJ, además de las consignaciones y endoso de cupones de asignación de alimentos devengados fijados en reparación civil, en los procesos de omisión a la asistencia familiar.

Área de Familia Tutelar

a) Sólo se atenderán aquellos casos de menores infractores cuya resolución a expedirse por el juzgado tenga incidencia en su libertad ambulatoria, así como lo conforme ha sido establecida para el Área Penal, además de los casos de pronunciamiento urgente por situaciones de desprotección familiar.

b) En el resto de procesos se suspenderán los plazos conforme a Ley.

Área de Violencia Familiar

a) Se expedirán las Resoluciones respectivas, sin tener en cuenta la valoración de riesgo, conforme las disposiciones vigentes, debiendo dictarse las medidas de protección sin que medie audiencia previa alguna.

Área Juzgados de Paz Letrado

- a) Atenderán el trámite de los procesos de alimentos, desde la demanda hasta su ejecución, así como todas las causas o circunstancias que deriven de dicha materia en su etapa de ejecución, además de las consignaciones y endoso de cupones de asignación de alimentos.

Área Civil

a) Sólo conocerán las medidas cautelares de naturaleza urgente.

Área Constitucional

a) Solo se atenderán la admisión y medidas cautelares en Procesos de Amparo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Órganos Jurisdiccionales de las Áreas Laboral y Contencioso Administrativo, suspenderán sus funciones, salvo aquellos casos de naturaleza urgente y aquellos dispuestos en la presente Resolución, cuya calificación estará a cargo de la discrecionalidad del magistrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los órganos jurisdiccionales competentes para la atención de los casos descritos serán los siguientes:

En el Área Penal:

- a) Los Juzgados que han conocidos OAF y los que están por conocer además de su labor jurisdiccional procederán a las consignaciones y endoso de cupones derivados de los procesos de omisión a la asistencia familiar.
- b) Solo funcionarán los **Juzgados de Investigación Preparatoria** cuya atención, estará vinculada exclusivamente a las labores descritas en el artículo primero de la presente resolución.
- En sede central, del 25 de mayo al 30 de junio, los J.I.P. Penales de Turno, según corresponda.



- Respecto del J.I.P. de Corrupción, conocerá sus procesos de emergencia, en atención a su competencia, conforme corresponda.

En Periferia:

MÓDULO DE PAUCARPATA

- **Del 25 de mayo al 11 de Junio el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata** se hará cargo de su Juzgado y del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.
- **Del 12 al 30 de Junio el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata** se hará cargo de su Juzgado y del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

MÓDULO MARIANO MELGAR

- **Del 25 de mayo al 30 de Junio Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar** se hará cargo de su Juzgado, conforme a sus competencias.

MÓDULO DE CERRO COLORADO

- Del 25 de mayo al 05 de Junio **el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado** se hará cargo de su Juzgado y del Segundo y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado.
- Del 06 al 17 de Junio **el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado** se hará cargo de su Juzgado y del Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado.
- Del 18 al 30 de Junio **el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado** se hará cargo de su Juzgado y del Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado.
- Del 25 de mayo al 30 de Junio **el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado** conocerá sus procesos de emergencia, en atención a su competencia, conforme corresponda.

MÓDULOS HUNTER

- Del 25 de mayo al 30 de Junio **el Juzgado de Investigación Preparatoria de Hunter** se hará cargo de su Juzgado, en atención a su competencia, conforme corresponda.

En caso de cualquier impedimento o licencia de algunos de los magistrados antes señalados, serán completados por Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno o del Juzgado más próximo geográficamente, según el momento en que se presente el impedimento.



c) Los **Juzgados Unipersonales** atenderán de la siguiente manera:

- Sede Central: del 25 al 02 de Junio el Primer Juzgado Unipersonal, del 03 al 11 de Junio el Segundo Juzgado Unipersonal, del 12 al 20 de junio el Tercer Juzgado Unipersonal y del 21 al 30 de Junio el Cuarto Juzgado Unipersonal, conocerán las causas conforme a sus competencias y a la presente Resolución.
- Respecto del Juzgado Unipersonal Transitorio Supraprovincial de Corrupción, conocerá sus procesos de emergencia, en atención a su competencia, del 25 al 02 de Junio el Primer Juzgado Unipersonal, del 03 al 11 de Junio el Segundo Juzgado Unipersonal, del 12 al 20 de junio el Tercer Juzgado Unipersonal y del 21 al 30 de Junio el Cuarto Juzgado Unipersonal, conforme corresponda.
- **Módulo Básico de Justicia de Paucarpata** del 25 de mayo al 05 de Junio el Primer Juzgado Unipersonal, del 06 al 17 de Junio el Segundo Juzgado Unipersonal y del 18 al 30 de Junio el Tercer Juzgado Unipersonal de Paucarpata, conocerán las causas, conforme a sus competencias a la presente Resolución.
- **Módulo Básico de Justicia de Cerro Colorado**, del 25 al 11 de Junio el Primer Juzgado Penal Unipersonal y del 12 al 30 de Junio el Segundo Juzgado Penal Unipersonal conocerán las causas, conforme a sus competencias y a la presente Resolución.

d) Los **Juzgados Colegiados Supraprovinciales**: Del 25 de mayo al 02 de Junio el Primer Juzgado Penal Colegiado, del 03 al 11 de junio el Segundo Juzgado Penal Colegiado, del 12 al 20 de Junio el Primer Juzgado Penal Colegiado y del 21 al 30 de Junio el Segundo Juzgado Penal Colegiado.

Área de Familia Tutelar:

- e) En sede central del 25 de mayo al 05 de Junio serán atendidos por el Tercer Juzgado de Familia de Sede Central. Del 06 al 17 de junio, serán atendidos por el Primer Juzgado de Familia y del 18 al 30 de junio el Segundo Juzgado de Familia.
- f) En periferia, del 25 de Mayo al 11 de Junio el Juzgado del Familia de Cerro Colorado, se hará cargo de su juzgado y del Juzgado de Familia de Hunter.
- g) Del 12 al 30 de Junio el Juzgado de Familia de Hunter que se hará cargo de su juzgado y del Juzgado de Familia de Cerro Colorado.
- h) Del 25 al 11 de Junio el Primer Juzgado de Familia de Paucarpata, que se hará cargo de su juzgado y del Segundo Juzgado de Familia de Paucarpata, del 12 de Junio al 30 de Junio el Segundo Juzgado de Familia de Paucarpata se hará cargo de su Juzgado y del Primer Juzgado de Familia de Paucarpata.
- i) Del 25 de mayo al 11 de Junio el Primer Juzgado de Mariano Melgar que se hará cargo de su juzgado y del Segundo Juzgado de Familia de Mariano Melgar y del 12 al 30 de Junio el Segundo Juzgado de Familia de Mariano Melgar que se hará cargo de su juzgado el del Primer Juzgado de Mariano Melgar.



En caso de inhibiciones, impedimentos, licencias o cualquier otro impedimento de algunos de los magistrados antes señalados, serán atendidos por los otros Juzgados de Familia empezando por aquel que le corresponde del turno siguiente o el más próximo geográficamente.

Área de Violencia Familiar

- a) Conocerá los procesos de Sede central y Periferia, del 25 de mayo al 30 de junio el Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo y Décimo Tercer Juzgado de Familia del Módulo Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- b) En caso de inhibiciones, recusaciones, licencias o cualquier otro impedimento de algunos de los magistrados antes señalados, serán atendidos por los otros juzgados de violencia familiar empezando por aquel que le corresponde el turno siguiente.

Área Juzgados de Paz Letrado

- a) Los procesos de **Sede Central**, del 25 de mayo al 30 de junio, serán atendidos por el Primer Juzgado de Paz Letrado, Octavo Juzgado de Paz Letrado y el Décimo Juzgado de Paz Letrado.

- b) Los procesos de Periferia:

Paucarpata: del 25 de Mayo al 30 de Junio el Segundo Juzgado de Paz Letrado, se hará cargo de su juzgado y del 25 de mayo al 11 de junio, se hará cargo adicionalmente del Primer Juzgado de Paz Letrado.

- Y del 25 de Mayo al 30 de Junio el Tercer Juzgado de Paz Letrado, se hará cargo de su juzgado y del 12 de junio al 30 de junio, se hará cargo adicionalmente del Primer Juzgado de Paz Letrado.

Mariano Melgar: del 25 de mayo al 30 de junio el Juzgado de Paz Letrado y el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, conforme a sus competencias.

Cerro Colorado: del 25 de Mayo al 30 de junio el Segundo Juzgado de Paz Letrado se hará cargo de su juzgado y del 25 de mayo al 11 de junio, se hará cargo adicionalmente del Primer Juzgado de Paz Letrado

- Y del 25 de Mayo al 30 de junio el Juzgado de Paz Letrado Transitorio se hará cargo de su juzgado y del 12 de junio al 30 de junio, se hará cargo adicionalmente del Primer Juzgado de Paz Letrado

Hunter: del 25 de Mayo al 30 de Junio el Juzgado de Paz letrado, conforme a sus competencias.

Cayma: del 25 de Mayo al 30 de Junio el Juzgado de Paz letrado, conforme a sus competencias.

En caso de cualquier, inhibición, recusación, licencia o cualquier otro impedimento de algunos de los magistrados antes señalados, serán atendidos por los otros juzgados de Paz Letrado de sus sedes del más próximo geográficamente.



Área Civil

- a) Los procesos de sede central y periferia, del 25 al 31 de Mayo, serán atendidos por el Quinto Juzgado Civil, del 01 al 07 de Junio serán atendidos por el Séptimo Juzgado Civil, del 08 al 14 de Junio serán atendidos por el Octavo Juzgado Civil, del 15 al 21 de Junio serán atendidos por el Noveno Juzgado Civil y del 22 al 30 de Junio serán atendidos por el Décimo Juzgado Civil.

Área Constitucional

- a) Del 25 de Mayo al 30 de Junio los procesos serán atendidos por el Juzgado Constitucional de esta Corte Superior de Justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- En segunda instancia continuarán las 2 Salas Mixtas, una Sala Mixta que atienda la Sede Central y Periferia y la otra será la Sala Mixta de Camaná que atenderá las Sedes de Provincias conforme a su actual competencia, y que sólo conocerán las apelaciones de los procesos antes indicados, y estará conformada, atendiendo a la edad de sus magistrados, de la siguiente manera:

Sede Central

- a) Del 25 al 31 de Mayo la Sala Mixta estará conformada por los siguientes magistrados: Dr. César Burga Cervantes, Dr. Nicolas Iscarra Pongo y el Dr. César De La Cuba Chirinos.
- b) Del 01 al 07 de Junio estará conformada por los siguientes magistrados: Dr. Edwin Flores Cáceres, Dr. Dr. Roger Pari Taboada y el Dr. Percy Raúl Chalco Ccallo.
- c) Del 08 al 14 de Junio la Sala Mixta estará conformada por los siguientes magistrados: Dr. Benito Paredes Bedregal, Dra. María Paola Venegas Saravia y el Dr. Carlos Eduardo Mendoza Banda.
- d) Del 15 al 21 de Junio la Sala Mixta estará conformada por los siguientes magistrados: Dra. Sandra Janette Lazo de la Vega Velarde, Dr. José Luis Yucra Quispe y el Dr. Orlando Eleno Trinidad Abril Paredes
- e) Del 22 al 30 de Junio la Sala Mixta estará conformada por los siguientes magistrados: Dr. Carolina Teresa Ayvar Roldán, Dr. Nicolás Iscarra Pongo y el Dr. Cesar Gonzalo Ballón Carpio.

En caso de cualquier, inhibición, recusación, licencia o cualquier otro impedimento de algunos de los magistrados antes señalados, se completará la Sala en atención a los turnos vigentes.

Sede Camaná

- a) Del 25 de Mayo al 30 de Junio, será atendida por la actual conformación de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná.

ARTÍCULO QUINTO.- Las atención en los Órganos Jurisdiccionales de Provincias se harán conforme al siguiente detalle:



Área Penal y Paz Letrado

- Del 25 Mayo al 30 Junio el Juzgado de Investigación Preparatoria del **Pedregal**, se hará cargo de su juzgado, y adicionalmente del 25 de mayo al 11 de Junio del Juzgado de Investigación Preparatoria de **Camaná**, conforme a sus competencias.
- Del 25 de Mayo al 30 de Junio el Investigación Preparatoria de **Mollendo** se hará cargo de su juzgado, y adicionalmente del 12 al 30 de Junio del Juzgado de Investigación Preparatoria de **Camaná**, conforme a sus competencias.
- Del 25 de Mayo al 30 de Junio: El Juzgado de Paz Letrado de **Camaná** estará a cargo de su juzgado y del 25 al 11 de Junio adicionalmente estará a cargo del Juzgado de Paz Letrado de **Mollendo**, conforme a sus competencias.
- Del 25 de mayo al 30 de Junio: El Juzgado de Paz Letrado de El **Pedregal** que estará a cargo de su juzgado y del 12 al 30 de Junio, adicionalmente, estará a cargo del Juzgado de Paz Letrado de **Mollendo**, conforme a sus competencias.
- Del 25 de mayo al 30 de Junio: El Juzgado de Paz Letrado de **La Unión Cotahuasi** en adición el Juzgado de Investigación Preparatoria que se hará cargo de su juzgado, conforme a sus competencias
- Del 25 de mayo al 30 de Junio: El Juzgado de Paz Letrado de **Aplao** en adición el Juzgado de Investigación Preparatoria, que se hará cargo de su Juzgado, conforme a sus competencias.
- Del 25 de Mayo al 30 de Junio: El Juzgado de **Paz Letrado de Chuquibamba** en adición el Juzgado de Investigación Preparatoria que se hará cargo de su juzgado, conforme a sus competencias.
- Del 25 de mayo al 30 de Junio el **Juzgado Unipersonal Caylloma sede Majes – Pedregal**, que se hará cargo de su juzgado, conforme a sus competencias.
- Del 25 de mayo al 30 de Junio el Juzgado de **Paz Letrado de Caraveli** en adición el Juzgado de Investigación Preparatoria, que se hará cargo de su juzgado, conforme a sus competencias.
- Del 25 de mayo al 30 de Junio Juzgado de **Paz Letrado de Acarí** en adición el Juzgado de Investigación Preparatoria, que se hará cargo de su juzgado, conforme a sus competencias, además de los casos de violencia familiar señalados en el considerando quinto de la presente, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 000148-2020-CE-PJ.
- Del 25 de mayo al 30 de Junio el **Juzgado de Paz Letrado de Orcopampa** en adición el Juzgado de Investigación Preparatoria, que se hará cargo de su juzgado, conforme a sus competencias, además de los casos de violencia familiar señalados en el considerando quinto de la presente, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 000148-2020-CE-PJ.
- Del 25 de mayo al 30 de Junio el **Juzgado de Paz Letrado de Chivay** en adición el Juzgado de Investigación Preparatoria, que se hará cargo de su juzgado conforme a sus competencias.



- Del 25 de mayo al 30 de Junio el **Juzgado Unipersonal de Islay** que se hará cargo de su juzgado, conforme a su competencia.
- Del 25 de mayo al 30 de Junio el **Primer Juzgado Unipersonal de Camaná**, que se hará cargo de su juzgado, conforme a su competencia.
- Del 25 de mayo al 30 de Junio el **Segundo Juzgado Unipersonal de Camaná**, conforme a su competencia.

En aquellos casos que el Juzgado Mixto tenga en adición funciones Juzgado Unipersonal, se mantiene su competencia.

Área Civil y Mixto:

- Del 25 de mayo al 11 de Junio del año en curso el **Juzgado Civil de Camaná**, que se hará cargo de su juzgado y del Juzgado Civil Transitorio de Camaná, conforme a sus competencias.
- Del 12 al 30 de Junio del año en curso el **Juzgado Civil Transitorio de Camaná**, que se hará cargo de su juzgado y del Juzgado Civil de Camaná, conforme a sus competencias.
- Del 25 de mayo al 11 de junio del año en curso el **Juzgado Civil de Mollendo**, que se hará cargo su juzgado, del Juzgado Mixto de Mollendo.
- Del 12 al 30 de Junio del año en curso el **Juzgado Mixto de Mollendo**, que se hará cargo de su Juzgado y del Juzgado Civil de Mollendo, conforme a sus competencias.
- Del 25 de mayo al 30 de Junio del año en curso el **Juzgado Civil de Transitorio de la Joya**, que se hará cargo de su Juzgado, conforme a sus competencias.
- Del 25 de mayo al 11 de Junio del año en curso el **Juzgado Mixto del Pedregal** se hará cargo de su Juzgado y del Juzgado Mixto de Chivay.
- Del 12 al 30 de Junio del año en curso el **Juzgado Mixto de Chivay** se hará cargo de su Juzgado y del Juzgado Mixto del Pedregal.
- Del 25 mayo al 11 de Junio del presente año, **el Juzgado Mixto de Caravelí** conocerá sus procesos, conforme a su competencia.
- Del 25 de mayo al 30 de Junio el **Juzgado Mixto de La Unión Cotahuasi** se hará cargo de su juzgado, y del 25 de mayo al 11 de Junio, adicionalmente se hará cargo del **Juzgado Mixto de Chuquibamba**, conforme a su competencia.

Del 25 de mayo al 30 de Junio el **Juzgado Mixto de Castilla- Aplao**, que conocerá sus procesos y del 12 al 30 de Junio, adicionalmente se hará cargo del Juzgado Mixto de Chuquibamba conforme a su competencia.

ARTICULO SEXTO.- AUTORIZAR que los Juzgados Laborales, mixtos y penales de sede, periferia y provincias, realicen una verificación de todos los depósitos judiciales que consten en los procesos a su cargo, para lo cual de oficio o pedido de parte emitirán la resolución judicial que ordene el endose de los cupones judiciales a la parte beneficiaria, conforme lo desarrollado en el considerando de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEPTIMO.- EXHORTAR a los órganos jurisdiccionales que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución 129-2020-CE.PJ procedan a elaborar un proyecto de Plan de descarga procesal, en trabajo remoto, sobre la base de los datos que la administración deberá proporcionarles y de esta manera no cargar el sistema al retorno a nuestras labores, en su oportunidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que el área de innovación y proyectos, en coordinación con la Coordinación de informática proceda a extraer de nuestro sistema toda la información necesaria para la consecución de los objetivos antes indicados debiendo alcanzar una lista diferenciada a cada uno de los magistrados habilitados y competentes, así como los administradores de cada área, para que puedan desarrollar su labor jurisdiccional, sin perjuicio de la propia proactividad judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que la Administración Modular correspondiente, brinde todo el soporte y las facilidades y provea de todos los recursos correspondientes, para lo cual contarán con el apoyo de toda la administración distrital para la ejecución de la disposición mencionada.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que la Administración Modular correspondiente, que tengan a su cargo el registro y verificación de demandas y/o escritos a través de los correos electrónicos habilitados deberán informar de ello, inmediatamente al Juzgado de Paz Letrado, Juez Penal, Juez Mixto y Juez Laboral respectivo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER que la Coordinación de Informática, brinde todo el soporte y las facilidades al órgano jurisdiccional, para los efectos del trabajo remoto para la operatividad de las actividades antes indicadas-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER que los Administradores respectivos, cumplan con comunicar diariamente al Banco de la Nación, la lista de los beneficiarios con los endoses a fin de que se puedan identificar a sus titulares.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISPONER que el Área de Imagen y Prensa difunda el listado de los beneficiarios con los endoses de cupones en la Web institucional, diario judicial, redes sociales, radio o cualquier otro medio que se considere idóneo para su difusión y conocimiento, **resaltando** que NO ES NECESARIO que la partes se apersonen a la Corte, ya que basta que **solo se presenten** a las oficinas del Banco de la Nación, con su DNI para su cobro, en base al listado publicado. Además de las otras materias que se tiene indicado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DISPONER que las Coordinaciones de capacitación, informática y los respectivos Administradores continúen con las capacitaciones virtuales, conforme lo señalado por la Resolución 147-2020-CE-PJ para la realización de audiencias virtuales, trabajo remoto, uso de documentos PDF, medidas de prevención y bioseguridad contra el COVID19 y seguridad de salud y otros que dicha norma disponga; para cuyo efecto deberán ser notificados todos los trabajadores de la Corte sobre la base de los correos electrónicos que deberán proporcionar los Administradores, previéndose los tiempos necesarios para la disertación y preguntas a los participantes.

De igual manera, todos estos temas de capacitaciones, deberán continuarse haciendo extensiva a los abogados, Fiscales, Defensores Públicos, Personal del CEM, personal



del INPE, Abogados de los consultorios Jurídicos y similares, debiendo llevarse un Registro de dichas actividades,

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DISPONER la difusión en forma masiva y continua de las nuevas competencias asignadas, así como todos los correos electrónicos de las mesas de partes virtuales existentes o por crearse; mediante su publicación en el periódico oficial, redes sociales u otro medio pertinente para su objetivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DISPONER que los señores administradores de cada área, establezcan los turnos respectivos del personal de emergencia en atención a las nuevas competencias, conforme el artículo décimo de la Resolución Administrativa 115-2020-CE-PJ, para cuyo efecto además deberá tomarse en cuenta la declaración jurada de la ficha de sintomatología, lo cual debe ser verificado ya que dicho personal no puede formar parte del personal de emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Se dispone que la Administración del Módulo Penal levante el inventario de los cuadernos de prisión preventiva de la sede periferia y provincias, para ser puestos en conocimiento de los Juzgados de Investigación Preparatoria, para los efectos de cumplimiento de la Resolución 138-2020-CE.PJ.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EXHORTAR a los señores magistrados el cumplimiento de las Resoluciones 118; 120 y 138-2020, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de otras disposiciones que se publiquen tomando en cuenta la presunción jure et jure de conocimiento de las Resoluciones

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EXHORTAR se continúe con el cumplimiento de la Resolución Corrida 00031-2020-CE.PJ que dispone que los MAGISTRADOS, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, están obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos con la finalidad de resolver desde sus domicilios, vía trabajo remoto todos los procesos pendientes, cuyo cumplimiento será evaluado en su oportunidad, para ser informado en cuanto se disponga.

ARTÍCULO VIGESIMO.- a) DISPONER que la Administración dé cumplimiento a la Resolución 140-2020-CE-PJ que dispone el uso de las cuentas de correo institucionales para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como la implementación de líneas telefónicas móviles para usar el aplicativo WhatsApp para la recepción de Denuncias por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, así como la utilización del aplicativo CAMSCANNER o similar, y videoconferencia mediante GOOGLE HANGOUTS MEET, conforme lo señala la indicada Resolución, para cuyo efecto deberá apurar el trámite respectivo, para la consecución del objetivo mencionado.

b) DISPONER que la administración de violencia familiar realicen las gestiones necesarias por escrito, con los Jefes de las Regiones Policiales correspondientes y las Comisarías, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- REITERAR que la Oficina de Administración dote al personal de apoyo de emergencia que concurran a laborar, de todos los implementos y material necesario para evitar el contagio del COVID 19, bajo cargo de recepción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO En aquellos casos no contemplados en las Resoluciones expedidas por emergencia, deberán los señores magistrados, administración y administradores de áreas, adecuar su conducta a los principios que



inspiran el estado de emergencia declarado, no siendo necesario disposición específica alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- **DISPONER** que la Administración continúe efectuando el proceso respectivo para las adquisiciones necesarias y el correcto funcionamiento de las normas contenidas en el “Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID19 en el Poder Judicial” y en las “Medidas de Reactivación de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del Aislamiento Social Obligatorio, así como de nuestros protocolos, bajo responsabilidad, lo cual deberá informar semanalmente la Gerencia Distrital a esta Presidencia, sobre su avance.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Ratifíquese la vigencia de las disposiciones de las Resoluciones Administrativas de Presidencia dictadas anteriormente, en tanto no se opongan a la presente Resolución

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La vigencia de la presente Resolución, será a partir del 25 de mayo del presente año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PÓNGASE la presente, en conocimiento de los magistrados y trabajadores de este Corte Superior de Justicia vía whatsapp, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital de Arequipa, Coordinación de Personal, Jefes de Unidad, Administradores y de todos los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Corte Superior de Justicia, disponiéndose su publicación por la plataforma Zimbura y redes sociales oficiales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE